

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se regula la actividad de mayorista de las agencias de viajes.

Ilmos. Sres.: El vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden de 26 de febrero de 1965, establece en su artículo tercero, número 1. apartado f) como una de las actividades propias de las indicadas Agencias la elaboración de proyectos y la organización de viajes y servicios turísticos complejos, para su ofrecimiento a las de prestación directa al público, al objeto de que los utilicen en servicio de sus propios clientes; actividad que cuando es desarrollada por las Agencias con carácter exclusivo de mayoristas, deberá ser objeto de la adecuada regulación complementaria, según dispone el artículo quinto, número 2, del mencionado Reglamento.

Al propio tiempo que se dicta la citada regulación complementaria, parece oportuno establecer la normativa adecuada para el ejercicio de esta actividad especial de las Agencias de viajes, cuando éstas la desarrollan conjuntamente con las demás que le son propias, y sin que ello suponga alteración alguna de su régimen jurídico.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedará sujeta a las prescripciones de la presente Orden el ejercicio, por las Agencias de viaje del Grupo «A», de la actividad de mayorista a que se refiere el apartado f) del número primero, del artículo tercero del vigente Reglamento de dichas Agencias aprobado por Orden de 26 de febrero de 1965, consistente en la programación y organización de viajes y servicios turísticos complejos para su ofrecimiento a las Agencias de prestación directa al público, al objeto de que éstas los utilicen en servicio de sus propios clientes.

Art. 2.º La citada actividad de mayorista podrá extenderse a todo el territorio nacional e incluso fuera del mismo, siempre que en este último caso la legislación del país en que opere lo permita, y los viajes o servicios turísticos complejos programados u organizados se ofrezcan con sujeción a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 3.º Las Agencias de viajes del Grupo «A» que actúen con carácter exclusivo de mayoristas tendrán una numeración especial en el Registro de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y deberán reunir las condiciones establecidas en el vigente Reglamento de las Agencias de Viajes, con las siguientes modificaciones:

1.ª Establecerán en sus Estatutos como objeto exclusivo de la Empresa el ejercicio de la indicada actividad de mayorista.

2.ª Su capital mínimo desembolsado será de cinco millones de pesetas.

3.ª La fianza, a constituir en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, será de 1.500.000 pesetas y responderá del cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven del ejercicio de sus actividades. A dicha fianza, que podrá ser sustituida por una formal garantía bancaria por igual importe, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 34, número dos, y 35 a 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Art. 4.º Las Agencias de viajes que ejerzan exclusivamente la actividad de mayorista no podrán ofrecer o vender sus servicios directamente al público, sino que en todo caso dicho ofrecimiento o venta deberá hacerse a otras Agencias de viajes.

Art. 5.º Las Agencias de viajes del Grupo «A», cuya actividad no sea exclusivamente mayorista podrán programar y organizar viajes y servicios turísticos complejos para su ofrecimiento o venta a otras Agencias, siempre que no limiten a esta actividad la integridad de su actuación.

Art. 6.º 1. En la documentación y títulos entregados a los clientes para la realización de viajes o servicios organizados por una Agencia que actúa como mayorista, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se hará mención expresa de su razón social y del número de su título-licencia, además de los datos que exige el vigente Reglamento de Agencias de Viajes referidos a la Agencia o Agencias de prestación directa al público que hayan intervenido.

2. En todo impreso o documentación editados por las mencionadas Agencias para información y contratación de sus servicios deberán figurar unas «Condiciones generales», cuyo texto habrá de ser sometido previamente a la aprobación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 7.º La Agencia que, como mayorista, haya programado u organizado el viaje o servicio, y la de prestación directa al público que haya contratado con el cliente serán solidariamente responsables del exacto cumplimiento de todos y cada uno de los servicios contratados.

Art. 8.º Cuando el viaje o servicio haya sido programado o realizado por un grupo de Agencias, serán solidariamente responsables de su exacto cumplimiento tanto aquella que los haya contratado con el cliente como todas las demás integrantes del mencionado grupo.

Art. 9.º En cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta Orden, serán de aplicación a las Agencias de viajes del Grupo «A» que actúen con carácter exclusivo de mayoristas las normas del Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden de 26 de febrero de 1965.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión referente a la expropiación forzosa de fincas en término de Noblejas (Toledo) que son necesarias para la instalación de un centro emisor de onda corta de Radio Nacional de España.

Por Decreto número 3896/1965, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1966), se ha dispuesto declarar de urgencia a efectos de lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo con destino a la instalación de un centro emisor de onda corta de Radio Nacional de España de las fincas que se indican en la relación adjunta, que radican todas ellas en el término municipal de Noblejas (Toledo).

En el Ayuntamiento de Noblejas existe a disposición de los interesados en la expropiación un ejemplar de la tasación de los terrenos a expropiar realizada por el Servicio del Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de Toledo, así como plano de los indicados terrenos. La misma documentación puede ser consultada por las personas que se consideren afectadas en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo en Toledo, plaza de Zocodover, sin número.

Por la presente Resolución se convoca a los interesados en el expediente expropiatorio para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes, que tendrá lugar a partir de las diez horas del próximo día 23 de mayo, debiendo encontrarse a tales efectos en el Ayuntamiento de Noblejas, acompañados en su caso de sus respectivos cónyuges, provistos de sus documentos nacionales de identidad y de los títulos de propiedad de sus fincas, en la fecha y hora indicadas para trasladarse a cada una de las fincas si fuere preciso. La comparecencia podrá realizarse a través de representante con el correspondiente poder notarial.

Los interesados que estuvieren conformes con las indemnizaciones a percibir, según las valoraciones del Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de Toledo obrantes en el expediente, lo manifestarán ante esta Dirección General hasta el día 14 de mayo próximo, para que la ocupación de los bienes pueda, caso de existir conformidad, simultanearse con el pago del justiprecio.

Hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación podrán los interesados formular por escrito dirigido al Servicio de Inmuebles del Ministerio de Información y Turismo, ante la Delegación Provincial del mismo en Toledo o en el Ayuntamiento de Noblejas las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la ocupación urgente, con cuyo objeto queda de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en el Ayuntamiento de Noblejas, Delegación de Información y Turismo de Toledo y Servicio de Inmuebles del Ministerio de Información y Turismo, en Madrid, avenida del Generalísimo, número 39, la relación de bienes a expropiar y su tasación por la Administración.

Madrid, 21 de abril de 1966.—El Director general, Jesús Aparicio Bernal.